



MINISTERIO  
DE SALUD

**HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"**

**DEPARTAMENTO LA PAZ, ZACATECOLUCA**



## **VERSIÓN PÚBLICA**

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento"



NOSOTROS: WILLIAM ANTONIO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, portador de mi Documento Único de Identidad número

y con Número de Identificación Tributaria

; actuando

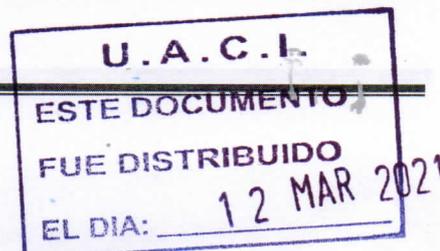
en mí carácter de Director, Titular y Representante Legal del Hospital Nacional "Santa Teresa", de este domicilio, en adelante "El Hospital", calidad que acredito con: a) El Acuerdo Ejecutivo número UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO, de fecha siete de noviembre del año dos mil diecinueve, emitido por la Secretaría de Estado del Ministerio de Salud, suscrito por la Doctora Ana del Carmen Orellana Bendek, en su carácter de Ministra de Salud, por medio del cual se me nombra en propiedad por ley de salarios, en el cargo de Director Médico Hospital, Regional y Departamental, del Hospital Nacional "Santa Teresa", Zacatecoluca, y b) El Diario Oficial número CUARENTA Y CINCO, Tomo número CUATROCIENTOS CATORCE, del día seis de Marzo del año dos mil diecisiete, que contiene el Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO, del Ramo de Salud Pública, por medio del cual se ACUERDA el REGLAMENTO GENERAL DE HOSPITALES DEL MINISTERIO DE SALUD, el cual en su artículo seis regula que cada hospital tiene carácter de persona jurídica, que su representante legal es el Director quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; y en el artículo sesenta y siete establece las funciones que le corresponden al Director y específicamente en el inciso segundo, prescribe que cada Hospital estará a cargo y bajo la Responsabilidad de un Director, nombrado por el Órgano Ejecutivo, en el Ramo de Salud Pública, y sobre lo dispuesto en el Artículo diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como en el presente y que en el transcurso de éste instrumento me denominaré "EL HOSPITAL", JULIO CESAR HERNÁNDEZ DIAZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número

, y Número de Identificación Tributaria Número

en mi

calidad de Apoderado Especial de FALMAR, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse, FALMAR, S.A. de C.V. Con Número de Identificación Tributaria

cuya existencia legal compruebo con la Escritura Pública de Constitución, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día treinta de marzo de mil novecientos ochenta y siete, ante los oficios del Notario, Roberto Antonio Zavaleta, inscrita en Registro de Comercio al número VEINTITRÉS del libro QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES el día veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y siete; Escritura de Modificación de sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador a las diez horas del día diez de diciembre de mil novecientos noventa y siete, ante los oficios del notario Rubén Ventura Gomar, inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTIDÓS del Libro MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO del Registro de Sociedades, el día diecinueve de enero de mil novecientos noventa y ocho; Testimonio de Escritura de Aumento de Capital Mínimo, Readecuación,





Modificación en el Pacto Social, otorga en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veinte de diciembre de dos mil doce, ante los oficios notariales de Edmundo Alfredo Castillo, Inscrito en el Registro de Comercio NOVENTA Y UNO, del libro TRES MIL SESENTA Y CUATRO, el día dos de marzo de dos mil trece, Escritura pública de Poder Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las once horas y quince minutos del día diez de abril de dos mil trece, inscrita en el Registro de Comercio, al número OCHO, ante los oficios del Notario Edmundo Alfredo Castillo, Inscrito en el Registro de otros Contratos Mercantiles al número QUINCE, del libro UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS, el día veinticuatro de abril de dos mil trece; que en lo sucesivo y en el presente instrumento me denominare EL CONTRATISTA, convenimos en celebrar el presente CONTRATO, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** El CONTRATISTA se obliga a suministrar de: **INSUMOS Y REACTIVOS PARA LABORATORIO CLINICO Y BANCO DE SANGRE." AÑO: 2021. FONDO GENERAL,** A precios firmes, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

REGLON No.	CODIGO DE PRODUCTO	CODIGO DE PRODUCTO SEGÚN CATALOGO NACIONES UNIDAS	DESCRIPCION COMPLETA DEL SUMINISTRO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
90	10700010	2132206	ALGODON HIDROFILO ABSORBENTE, ROLLO DE 1 LIBRA  OFRECEMOS : ALGODÓN HIDROFILO ABSORBENTE, PRESENTACION: ROLLO X 1 LIBRA MARCA: MIGASA, ORIGEN: EL SALVADOR VENCIMIENTO DEL PRODUCTO: NO MENOR A DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE FECHA DE LA ENTREGA EN SUS BODEGAS. No REGISTRO ANTE DNM: IM 025805032015 PLAZO DE ENTREGA: ENTREGA DEL 100% A 20 DIAS HABILES DESPUES DE LA DISTRIBUCION DEL CONTRATO	C/U	125	\$3.40	\$425.00

ESTE DOCUMENTO  
FUE DISTRIBUIDO  
EL 12 MAR 2021



92	11800007	2134505	ALCOHOL ETILICO DESNATURALIZADO, 70 GRADOS, ENVASE DE UN LITRO  OFRECEMOS: ALCOHOL 70° GL DESNATURALIZADO PRESENTACION: ENVASE X 1 LITRO MARCA: FALMAR, ORIGEN: EL SALVADOR VENCIMIENTO DEL PRODUCTO: NO MENOR A DOS AÑOS CONTADO A PARTIR DE FECHA DE LA ENTREGA EN SUS BODEGAS No. DE REGISTRO ANTE DNM: IM163408122016 PLAZO DE ENTREGA: ENTREGA DEL 100% A 20 DIAS HABILES DESPUES DE LA DISTRIBUCION DEL CONTRATO	C/U	240	\$3.25	\$780.00
93	11800010	2134505	ALCOHOL ETILICO DESNATURALIZADO 90-95 GRADOS, ENVASE DE UN LITRO  OFRECEMOS: ALCOHOL 90° GL DESNATURALIZADO PRESENTACION: ENVASE X 1 LITRO MARCA: FALMAR, ORIGEN: EL SALVADOR VENCIMIENTO DEL PRODUCTO: NO MENOR A DOS AÑOS CONTADO A PARTIR DE FECHA DE ENTREGA EN SUS BODEGAS, No. REGISTRO ANTE DNM: IM163308122016, PLAZO DE ENTREGA: ENTREGA DEL 100% A 20 DIAS HABILES DESPUES DE LA DISTRIBUCION DEL CONTRATO	C/U	180	\$3.50	\$630.00
94	11800055	42140000	JABON DE GLUCONATO DE CLORHEXIDINA AL 4%, CON DISPENSADOR, ENVASE DE UN LITRO  OFRECEMOS: CLORHEXIDINA JABON 4%, GLUCONATO DE CLORHEXIDINA AL 4%, PRESENTACION: ENVASE X 1 LITRO CON VALVULA DISPENSADORA MARCA: FALMAR, ORIGEN: EL SALVADOR VENCIMIENTO DEL PRODUCTO: NO MENOR A DOS AÑOS CONTADO A PARTIR DE FECHA DE LA ENTREGA EN SUS BODEGAS No. REGISTRO ANTE LA DNM: IM 173505112015 PLAZO DE ENTREGA: ENTREGA DEL 100% A 20 DIAS HABILES DESPUES DE LA DISTRIBUCION DEL CONTRATO	C/U	10	\$15.00	\$150.00
<b>MONTO TOTAL DEL CONTRATO.....</b>							<b>\$1,985.00</b>

NOMENCLATURA UTILIZADA:



**EPI: Empaque primario individual,**  
**EIE: Empaque individual estéril**  
**EI: Empaque individual**

#### ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LOS INSUMOS Y REACTIVOS REQUERIDOS

Cada lote de cada insumo suministrado deberá acompañarse de un CERTIFICADO DE ANÁLISIS en castellano del laboratorio fabricante que deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Nombre y dirección del fabricante
- b) Nombre genérico
- c) Número de lote
- d) Tamaño del lote de producción
- e) Fecha de fabricación
- f) Fecha de expiración

#### CONDICIONES PARA EL ALMACENAMIENTO

De requerir condiciones especiales para su almacenamiento, estas deberán especificarse en Todos los empaques, en lugar visible y con la simbología respectiva, haciéndolo constar Previamente en la oferta técnica del producto correspondiente. Una vez contratado el producto no se permitirá cambio alguno en estas condiciones.

El producto que requiera cadena de frio para su transporte o distribución de la empresa a las instalaciones del Almacén General del Hospital deberá garantizar que no se interrumpa la cadena de frio. Para los renglones correspondientes a reactivos de corto vencimiento que requieren más de una entrega, el contratista deberá entregar el producto con número lote y fecha de vencimiento diferente en cada entrega.

#### CONSIDERACIONES ESPECIALES PARA LA REALIZACION DEL ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD DE LOS INSUMOS Y PAGO DEL O LOS REFERIDOS ANALISIS.

El contratista deberá presentar Certificado del Control de Calidad de los Reactivos requeridos para los análisis de pruebas Serológicas Elisa, pruebas Químicas y Pruebas de Bacteriología; ya que el Control de Calidad Interno de cada una de las áreas mencionadas es efectuado por el Laboratorio solicitante por cada uno de sus Lotes respectivos en períodos de tiempo diarios, semanales o mensuales incluyendo Controles de tercera opinión, como es estipulado en los procedimientos operativos estándares y en vista que estos reactivos han sido utilizados por años y a Nivel Nacional no presentaos queja de su calidad en el desempeño técnico.

#### REQUISITOS DE CONTROL DE CALIDAD

LA ROTULACIÓN DEL EMPAQUE PRIMARIO Y SECUNDARIO DEBERÁ COMPRENDER LO QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

- a) Nombre genérico del producto
- b) Nombre comercial del producto
- c) Presentación
- d) Cantidad del producto en el envase



GOBIERNO DE  
EL SALVADOR

MINISTERIO  
DE SALUD

GOBIERNO DE EL SALVADOR.  
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"  
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ



CONTRATO No. 08/2021  
LICITACION PUBLICA LP-No. 04/2021-HNST  
RESOLUCION DE RESULTADOS DE ADJUDICACION No. 11/2021  
FONDO GENERAL

- e) Número de lote
  - f) Fecha de fabricación
  - g) Fecha de expiración
  - h) Nombre del fabricante
  - i) Número de registro en el Consejo Superior de Salud.
  - j) Indicaciones de uso
  - k) Otras indicaciones del fabricante
  - l) Condiciones de manejo y almacenamiento
  - m) Plasmar la leyenda "PROPIEDAD DEL HOSPITAL NACIONAL SANTA TERESA, PROHIBIDA SU VENTA".
  - n) Las etiquetas deben ser impresas y presentadas en idioma castellano, la rotulación debe ser completamente legible (no borrosas, ni manchadas) en viñetas de material adecuado (no fotocopia de ningún tipo).
- NOTA: TODA INFORMACIÓN DEBE SER GRABADA O IMPRESA DIRECTAMENTE EN EL EMPAQUE PRIMARIO (NO SE PERMITIRÁN VIÑETAS ADHESIVAS).

LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS EMPAQUES PRIMARIO, SECUNDARIO Y COLECTIVO, DEBERÁN COMPRENDER LO QUE SE PIDE A CONTINUACIÓN:

- EMPAQUE PRIMARIO: Debe ser inerte y proteger a los productos de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad). Además, debe estar bien cerrado y garantizar su inviolabilidad (seguridad del cierre del empaque).
  - EMPAQUE SECUNDARIO: El empaque secundario debe ser resistente, que permita la protección necesaria del empaque primario (no se aceptará empaque tipo cartulina).
  - EMPAQUE COLECTIVO: Debe ser de material resistente que permita el estibamiento normal en bodega, sus divisiones deberán ser adecuadas a la altura de las unidades del producto y deben garantizar la seguridad del mismo. Además, deberá ser identificado con número de licitación.
1. Nombre Genérico
  2. Nombre del fabricante (marca)
  3. Códigos (MINSAL y ONU)
  4. Descripción (según Contrato)
  5. Lote
  6. Vencimiento
  7. Numero de renglón
  8. Numero de contrato
  9. Cantidad que Contiene el empaque colectivo
  10. Unidad de Medida
  11. Presentación por empaque (Caja, ciento, Docena, Galón etc.)

CLAUSULA SEGUNDA: CONDICIONES ESPECIALES.



#### NORMAS PARA LA ADQUISICIÓN DEL PRODUCTO.

El Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, hará todos los análisis que considere necesarios, reservándose el derecho de enviar a realizar análisis a otros laboratorios nacionales o extranjeros reconocidos, cuando los intereses del Hospital así lo demanden. En caso de darse una tercería la muestra deberá ser tomada en el lugar donde se entregó el producto según lo contratado en presencia de un delegado del Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL y un delegado del contratista.

Si el análisis que realice el Laboratorio de Control de Calidad, establece que un producto contratado no cumple con lo requerido por el Hospital, el contratista previa notificación escrita, estará obligado a cambiarlo, entregando un producto que cumpla con lo requerido en un plazo no mayor de TREINTA DIAS (30) calendario, contados a partir de dicha notificación, debiendo informar por escrito al Administrador de Contrato del Hospital que ha superado la observación, para realizar un nuevo muestreo; ante un segundo rechazo de control de calidad, EL HOSPITAL procederá a caducar el contrato, aplicando las bases de la licitación respectiva y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

El titular del Hospital se reserva el derecho de informar sobre los rechazos del laboratorio de control de calidad, a las instituciones gubernamentales y a las entidades oficiales autónomas que adquieren este tipo de insumos médicos.

Si al momento de la entrega en el almacén se presentare un rechazo por aspectos físicos, el Contratista deberá retirarlo inmediatamente y el Jefe del Almacén en coordinación con el Administrador de Contrato notificará al contratista la causa del rechazo, será responsabilidad del Contratista superar la falla encontrada, entregando un lote que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de QUINCE DIAS (15) CALENDARIO, contados a partir de la referida notificación.

Una vez recibidos los productos en el Almacén y se presentara un rechazo por aspectos físicos que no se detectaron en el momento de la recepción, el Jefe del Almacén en coordinación con el Administrador del Contrato notificará al Contratista para que proceda a retirar los productos rechazados en un plazo no mayor de TRES DIAS (3) CALENDARIO contados a partir de la notificación. Será responsabilidad del Contratista superar la falla encontrada, entregando un lote del producto que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de QUINCE DIAS (15) CALENDARIO, contados a partir de la referida notificación.

Para todos los casos antes mencionados, si el Contratista no sustituye los productos rechazados o no supera la falla del producto en el plazo establecido, se procederá a caducar el renglón respectivo del contrato derivado de la presente licitación, haciéndose efectivas las Garantías respectivas.

Los productos inflamables, explosivos, corrosivos, venenosos y otros de manejo delicado, deben presentar una etiqueta especial indicando la naturaleza y peligrosidad del producto que contiene el envase, de acuerdo a las regulaciones internacionales.

En caso de productos perecederos o inestables debe especificarse en el envase individualmente, el lote y la fecha de expiración en forma legible, de la misma manera debe de señalarse el nombre del fabricante.

#### CONDICIONES PARA EL ALMACENAMIENTO.



De requerir condiciones especiales para su almacenamiento, estas deberán especificarse en todos los empaques, en lugar visible y con la simbología respectiva, haciéndolo constar Previamente en la oferta técnica del producto correspondiente. Una vez contratado el producto no se permitirá cambio alguno en estas condiciones.

CLAUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO. El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional, pagará al contratista el monto del contrato Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con FONDO GENERAL para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria: 2021-3212-3-02-01-21-1-54113, EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO. es de UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO.00/100 (US\$1,985.00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. en pagos parciales, en un plazo de SESENTA DIAS POSTERIORES. A la recepción de la respectivas factura y acta de recepción. Y la emisión del quedan correspondiente, previa presentación y aprobación de la garantía correspondiente; siempre y cuando no existan motivos de fuerza mayor para ejecutar el pago respectivo. El contratista deberá reflejar en la factura el 1% de retención, calculado sobre el monto neto (valor con IVA) de la factura emitida. Las facturas deberán venir a nombre de Tesorería Hospital Nacional "Santa Teresa", y debe expresar en esta lo siguiente: Licitación Publica LP No. 04/2021-HNST, Resolución de Resultados de Adjudicación No.11/2021, Contrato No. 08/2021, Fondo General, Descripción del bien, precio Unitario según Contrato, Precio Total, Mes de Prestación del Servicio, No. de Compromiso Presupuestario, Retención del 1% IVA.

Para evitar retrasos en el pago el contratista deberá presentar factura a Almacén, Departamento de Laboratorio Clínico y Banco de Sangre, en los primeros 5 días hábiles después de finalizado el Mes de entrega del bien, para su revisión, firma y posteriormente seguir con el retiro del QUEDAN correspondiente en la Unidad Financiera del Hospital.

La emisión del QUEDAN SE EFECTURA EN LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL, con la presentación de la factura duplicado cliente y dos copias de la misma; las facturas deberán ser presentadas a más tardar UN DIA HABIL, antes de finalizar el mes, por motivos de la retención del 1% del IVA. Ya que en virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% según el artículo No. 162 de Código Tributario.

No se dará por recibido el suministro, cuando a juicio del usuario este no haya sido entregado bajo las condiciones en que se contrate, en tal caso el usuario se reserva el derecho de firmar la factura.

La factura deberá estar elaborada, sin errores, enmendaduras ni manchones con el fin evitar atrasos en el proceso de recepción de los bienes o servicios contratados y evitar así atrasos en los pagos.

**PARA EFECTOS DEL PRIMER PAGO, LA UACI DEL HOSPITAL ENVIARA A LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL DEL HOSPITAL. LAS GARANTIAS ORIGINALES REVISADAS Y APROBADAS POR LA UACI.**

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE ENTREGA. EL CONTRATISTA se obliga a entregar los productos objeto del presente contrato en la forma siguiente: que 100%, 20 días hábiles Después de la Distribución del contrato y entregas según Necesidad del departamento. (Cada Renglón define la forma de entrega). La fecha de inicio del plazo de entrega se contabilizará en días hábiles, contados a partir del día siguiente al de distribución del contrato al CONTRATISTA. El CONTRATISTA estará en la disposición de proporcionar anticipos de acuerdo a las necesidades del HOSPITAL, situaciones que serán acordadas entre las partes.



CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA. El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de la Distribución del mismo y finalizará el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.

CLAUSULA SEXTA: FIANZAS. La rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, Las Garantías siguientes: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un valor equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este; deberá presentarse dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de distribución del presente contrato al contratista. y estará vigente a partir de dicha fecha de distribución del contrato y estará vigente durante CIENTO OCHENTA DIAS (180) contados a partir de la fecha de inicio del plazo del contrato. Dicha garantía debe presentarse en original y una fotocopia. La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en dólares de los Estados Unidos de América. En caso que se autorice el incremento al contrato, el Hospital solicitará al contratista, Garantía adicional de Cumplimiento del Contrato por el VEINTE POR CIENTO (20%) del valor incrementado Artículo 37 del Reglamento de la LACAP. GARANTÍA DE BUENA CALIDAD por un valor equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, deberá presentarse CINCO DÍAS HÁBILES posteriores a la recepción definitiva de los bienes, la cual servirá para garantizar la buena calidad del suministro entregado y estabilidad del mismo; y estará vigente a partir de dicha fecha por TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS (365 DÍAS), posteriores a la finalización del plazo de entrega del suministro. Las fianzas deberán presentarse en la UACI del Hospital Nacional "Santa Teresa" ubicada en Final Avenida Juan Manuel Rodríguez, Zacatecoluca.

CLAUSULA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación Pública LP-No.04/2021-HNST, b) Las Adendas (si las hubiere); c) La aclaratorias; d) Las enmiendas (si las hubiere); e) Las consultas (si las hubiere); f) La oferta de la contratista presentada en el Hospital; el día quince de enero de dos mil veintiuno, g) La Resolución de Resultados de Adjudicación No.11/2021; h) La interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el HOSPITAL; i) Las Garantías; j) Las modificativas (si las hubiere); y k) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último.

- CLAUSULA OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO. Los productos deben ser entregados en los horarios siguientes de 7:30 a.m. a 12:00 md. Coordinar sus Entregas con el Guardalmacén y Administrador de Contrato. Al No. De Teléfono de Almacén: 2347-1210 y No. De Teléfono de Laboratorio Clínico: 2347-1255. En el Departamento de Almacén del Hospital, ubicado en la siguiente dirección: Final Avenida Juan Manuel Rodríguez, Zacatecoluca, para lo cual el Guardalmacén y el Administrador de Contrato verificarán que lo productos a Recepcionar cumplen estrictamente con las condiciones establecidas en el presente contrato y lo relacionado en la factura, nota de remisión u orden de entrega, elaborando y firmando el acta de recepción correspondiente por el Administrador de Contrato y Guardalmacén, la que deberá contener como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.



**CLAUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato, estará a cargo de LICDA. PAULINA SANDRA VAQUERANO DE HERNÁNDEZ, JEFE DE LABORATORIO CLÍNICO (SEGUNDO NIVEL) quien deberá cumplir o dar cumplimiento a lo establecidos en el Art. 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). Art. 74 DEL REGLAMENTO y al cumplimiento de Las clausulas establecidas en el contrato que se deriva de la presente Adquisición; debiendo informar al Titular del Hospital, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), y la Unidad Financiera Institucional (UFI) de los sucesos y acontecimientos que se presentan durante la ejecución del contrato respectivo. Cuando al momento de la recepción se detecte alguna deficiencia en la presentación del servicio o bien, cuando se genere un incumplimiento, el administrador del contrato deberá proceder de acuerdo con lo establecido en la LACAP.

**CLAUSULA DÉCIMA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO.** Si la CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas y documentadas, el Hospital deberá prorrogar el plazo de entrega de lo contratado. La CONTRATISTA dará aviso por escrito al Hospital dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo en mención. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por el Titular del Hospital y no dará derecho a la CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de la CONTRATISTA al solicitar pedidos sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atraso imputable a sus subcontratistas o suministrantes.

**CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, PRÓRROGAS.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificados Art. 83- A. de la LACAP o prorrogados de conformidad a la misma Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio, debiendo hacerse del conocimiento por medio del Titular del Hospital, a la Contratista. Queda entendido que el Hospital se reserva derecho de incrementar el presente contrato hasta en un porcentaje máximo del veinte por ciento del valor total del mismo; para tal efecto se emitirá la resolución modificativa que amerite el caso. **PRÓRROGA DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTROS Y SERVICIOS.** Previo al vencimiento del plazo pactado y monto contratado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el Artículo 83, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y, el artículo 75 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), en tal caso se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir el Hospital, la respectiva resolución de prórroga.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PROHIBICION DE FRACCIONAMIENTO:** Art. 70.- no podrán fraccionarse las adquisiciones y contrataciones de la administración pública, con el fin de modificar la cuantía de las



**FONDO GENERAL**

mismas y eludir así los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación reguladas por esta ley. en caso de existir fraccionamientos, la adjudicación será nula y al funcionario infractor se le impondrán las sanciones legales correspondientes. en el reglamento de esta ley se establecerán los procedimientos para comprobar los fraccionamientos. no podrá adjudicarse por libre gestión la adquisición o contratación del mismo bien o servicio cuando el monto acumulado del mismo, durante el ejercicio fiscal, supere el monto estipulado en esta ley para dicha modalidad.

**CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante.

**CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Hospital la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

**CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN.** El presente contrato puede cesar y extinguirse en base a lo establecido en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

**CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida a los tribunales comunes.

**CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El HOSPITAL podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a)El CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b)La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual; c)El CONTRATISTA entregue el suministro en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato, y d)Por mutuo acuerdo entre ambas partes o vencimiento del mismo.-

**CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de esta Ciudad. La Contratista renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el Hospital quién lo exime de rendir fianza, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.



CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: MARCO LEGAL: Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país.

CLAUSULA VIGESIMA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en los domicilios que a continuación se indican:

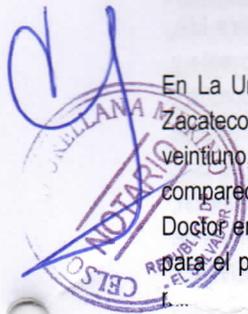
Así nos expresamos los contratantes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses aquí representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Zacatecoluca, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.



Dr. WILLIAM ANTONIO FERNANDEZ RODRIGUEZ  
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"  
CONTRATANTE

FALMAR, S.A. de C.V

JULIO CESAR HERNÁNDEZ DIAZ  
FALMAR, S.A. DE C.V.  
CONTRATISTA



En La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Hospital Nacional "Santa Teresa", de la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a las ocho horas con diez minutos del día diez del mes de marzo del año dos mil veintiuno. Ante mí, **CELSO DAVID ORELLANA MERINO**, Notario del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, comparecen los señores: WILLIAM ANTONIO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, quien es de cincuenta y dos años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, persona a quien conozco y que identifico para el presente acto por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en su carácter de Director, Titular y Representante Legal del Hospital Nacional "Santa Teresa", de este domicilio, en adelante "El Hospital", calidad que acredito con: a) El Acuerdo Ejecutivo número UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO, de fecha siete de noviembre del año dos mil diecinueve, emitido por la Secretaría de Estado del Ministerio de Salud, suscrito por la Doctora Ana del Carmen Orellana Bendek, en su carácter de Ministra de Salud, por medio del cual se me nombra en propiedad por ley de salarios, en el cargo de Director Médico Hospital, Regional y Departamental, del Hospital Nacional "Santa Teresa", Zacatecoluca, y b) El Diario Oficial número CUARENTA Y CINCO, Tomo número CUATROCIENTOS CATORCE, del día seis de Marzo del año dos mil diecisiete, que contiene el Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO, del Ramo de Salud Pública, por medio del cual se ACUERDA el REGLAMENTO GENERAL DE HOSPITALES DEL MINISTERIO DE SALUD, el cual en su artículo seis regula que cada hospital tiene carácter de persona jurídica, que su representante legal es el Director quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; y en el artículo sesenta y siete establece las funciones que le corresponden al Director y específicamente en el inciso segundo, prescribe que cada Hospital estará a cargo y bajo la Responsabilidad de un Director, nombrado por el Órgano Ejecutivo, en el Ramo de Salud Pública, y sobre lo dispuesto en el Artículo diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de



la Administración Pública, en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como en el presente y que en el transcurso de éste instrumento me denominaré "EL HOSPITAL", y, JULIO CESAR HERNÁNDEZ DIAZ, quién es de cuarenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número

Identificación Tributaria Número

en mi calidad de Apoderado Especial de FALMAR,

SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse, FALMAR, S.A. de C.V. Con Tarjeta de Identificación Tributaria Número

, del domicilio de San Salvador, de cuya personería puedo dar fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista de a) Escritura Pública de Constitución, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día treinta de marzo de mil novecientos ochenta y siete, ante los oficios del Notario, Roberto Antonio Zavaleta, inscrita en Registro de Comercio al número VEINTITRÉS del libro QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES el día veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y siete, la sociedad es anónima de capital variable, su nacionalidad es salvadoreña y girará con la denominación social de "FALMAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse FALMAR S.A. de C.V., que su domicilio es de la villa de Zaragoza, Departamento de La Libertad, pero por acuerdo del Administrador Único, podrá establecer oficinas, sucursales, o agencias en cualquier lugar de la República de El Salvador, o del Extranjero, la Sociedad tiene por finalidad, el comercio, la prestación de servicios, la agricultura e industria en general, importación, distribución y venta en general; representaciones, compra y venta de inmuebles, lo mismo que lotificaciones. En relación al objeto social se verificarán operaciones conexas: alquiler de bienes para la explotación del comercio, industria, agricultura y habitación, y otras, el plazo social es de indeterminado; b) Escritura de Modificación de sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador a las diez horas del día diez de diciembre de mil novecientos noventa y siete, ante los oficios del notario Rubén Ventura Gomar, inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTIDÓS del Libro MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO del Registro de Sociedades, el día diecinueve de enero de mil novecientos noventa y ocho la naturaleza de la sociedad es de Capital de forma Anónima y de Capital Variable, su nacionalidad es Salvadoreña y girará con la denominación social de FALMAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse FALMAR S.A. DE C.V., y podrá usar como nombre comercial FALMAR, el domicilio de la Sociedad será el de San Salvador, Departamento de San Salvador, c) Testimonio de Escritura de Aumento de Capital Mínimo, Readección, Modificación en el Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veinte de diciembre de dos mil doce, ante los oficios notariales de Edmundo Alfredo Castillo, Inscrito en el Registro de Comercio NOVENTA Y UNO, del libro TRES MIL SESENTA Y CUATRO, el día dos de marzo de dos mil trece, en lo relativo a aumentar el Capital Social Mínimo, readecuar las cláusulas que conforman el Pacto Social de la Sociedad en un solo texto, emitir nuevas acciones y cuyo valor está representado en dólares de los Estados Unidos de América, la representación legal corresponderá al Administrador Único Propietario o al Director Presidente Ejecutivo si hubiere Junta Directiva en su caso, durarán en sus funciones SIETE AÑOS, d) Escritura pública de Poder Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las once horas y quince minutos del día diez de abril de dos mil trece, inscrita en el Registro de Comercio, al número OCHO, ante los oficios del Notario Edmundo Alfredo Castillo, Inscrito en el Registro de otros Contratos Mercantiles al número QUINCE, del libro UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS, el día veinticuatro de abril de dos mil trece, en el cual constan las facultades y potestades con las que comparezco en este acto, que en lo sucesivo y en el presente instrumento me denominare EL CONTRATISTA, y en dicha calidad me DICEN: I) Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento de contrato de " SUMINISTRO DE INSUMOS, REACTIVOS PARA LABORATORIO CLÍNICO Y BANCO DE SANGRE", PARA EL AÑO 2021, FONDO GENERAL, que dichas firmas se leen en su orden "Ilegible" é "Ilegible", por haberlas puesto de su puño y letra a mi presencia; II.- Asimismo reconocen el contenido, concepto y demás obligaciones vertidas en el contrato de suministro que recibirá el primero de los otorgantes de parte del segundo, el cual ha sido fechado en ésta ciudad éste mismo día y que consta en ocho ejemplares de igual valor y contenido.



Y el Apoderado Especial Administrativo de la "SOCIEDAD CONTRATISTA" ME DICE: que su representada no posee ninguna de las incapacidades reguladas en el artículo veinticinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, ni se encuentra inhabilitada conforme al artículo ciento cincuenta y ocho y los efectos del artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Que se encuentra solvente de sus obligaciones fiscales, municipales y de seguridad social. Y yo el suscrito Notario doy fe que he tenido a la vista: 1) Solvencia Fiscal, del contribuyente con Número de identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-trescientos diez mil trescientos ochenta y siete- cero cero cuatro- cero, que corresponde a la Sociedad Contratista, en la cual mediante consulta electrónica consta que se encuentra solventes de los impuestos internos de acuerdo a lo establecido en los artículos doscientos diecisiete y doscientos dieciocho del Código Tributario, 2) Solvencia Municipal, emitida por El Tesorero Municipal de la Alcaldía Municipal de San Salvador, en la cual hace constar que la Sociedad "FALMAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", se encuentra solventes del pago de impuestos y servicios municipales, con dicha Municipalidad, 3) Solvencia de Seguridad Social del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, emitida por el Jefe de la Sección de la Administración de cuentas por cobrar, a partir del siguiente día de la fecha de emisión, en la cual hace constar que la Sociedad "FALMAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", se encuentra solventes con dicho Instituto, 4) Constancia de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social en la que consta que el empleador "FALMAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" no se encuentra registrado en la base de datos de empleadores que al efecto posee la Unidad de Pensiones, 5) Solvencia de Seguridad Social de la Administradora de Fondos de Pensiones AFP CONFIA, S.A., en la cual hace constar que la Sociedad "FALMAR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", ha cancelado sus obligaciones previsionales con el Fondo de Pensiones que han administrado hasta el mes de enero del año dos mil veintiuno, 6) Solvencia de Seguridad Social de la Administradora de Fondos de Pensiones AFP CRECER, S.A., en la cual hace constar que la Sociedad "FALMAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" ha cancelado sus obligaciones previsionales con el Fondo de Pensiones hasta el mes de enero del año dos mil veintiuno, 7) Constancia del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA), en la cual expresa que la Sociedad contratista, se encuentra solvente del pago de cotizaciones y aportes previsionales. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas útiles y leído que le hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, ratifican su contenido y firman juntamente conmigo. DOY FE.


Dr. WILLIAM ANTONIO FERNANDEZ RODRIGUEZ  
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"  
CONTRATANTE

  
  
JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ DIAZ  
FALMAR, S.A. DE C.V.  
CONTRATISTA

